

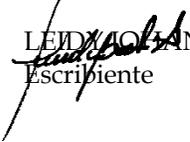


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2018-00297-00
Demandante: SENOBIA SILVA MANRIQUE, VERONICA SILVA MANRIQUE, HUMBERTO SILVA
MANRIQUE y OTROS
Demandado: SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. - SATRAES y OTROS

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Informando que en el presente asunto no se condenó en costas en primera instancia, ni en segunda, como consecuencia del amparo de pobreza. concedido a los demandantes, motivo por el cual procede el archivo. Para proveer.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


LIDYA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se pretendía la declaración de la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, como consecuencia de accidente de tránsito, en el que falleció la señora VICTORIA MANRIQUE ORDOÑEZ (Q.E.P.D); mismo en el que se profirió sentencia de primera instancia en audiencia desarrollada el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según se observa en acta (archivo 25, Cuaderno principal, de la carpeta 01 primera instancia, expediente digitalizado), declarando probadas las excepciones propuestas por los demandados y se negaron las pretensiones de los demandantes; sin condena en costas por el amparo de pobreza concedido a los demandantes.

Decisión frente a la cual, la parte actora presentó apelación en la audiencia, cuyos reparos se recibieron a través de correo electrónico el 9 de febrero de 2021 (archivos 26 y 27, cuaderno principal, de la carpeta 01 primera instancia, expediente digitalizado).

Con decisión del 19 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil - Familia; con ponencia del Magistrado Antonio Bohórquez Orduz, confirmó la decisión de primera instancia, sin condena en costas (Carpeta 02SegundaInstancia, 06CuadernoTribunal, archivo 13, expediente digital).

En ese orden, ejecutoriado el auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por el superior, así como visto el informe secretarial; no existiendo lugar a liquidación de costas y sin que a la fecha exista trámite pendiente, se ordena el ARCHIVO definitivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.